# **DISCURSOS**

LEÍDOS ANTE LA

# REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS

### DE BARCELONA

EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DEL

## SR. D. GUILLERMO M.A DE BROCÁ Y MONTAGUT

EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 1890



#### BARCELONA

IMPRENTA DE JAIME JEPÚS Y ROVIRALTA

CALLE DEL NOTARIADO, NÚM. 9

1890

# DISCURSO

DEL

SR. D. GUILLERMO M. DE BROCÁ Y MONTAGUT



### Señores académicos.

Vida exuberante é imperecedero recuerdo. La Cristiandad bate palmas por el vencimiento de los musulmanes; gánanse los territorios que por su situación y por los tratados habían de aumentar el brillo de la corona de Alfonso el Casto y el poderío de su cetro; las ciudades logran desconocida autonomía, y el pueblo ve cumplidos sus deseos de intervenir en el régimen del Estado.

Vislumbrábanse en época anterior los horizontes á que debían extenderse el reino y condado humildemente nacidos, y una ley general presidía la transformación que se operaba en las esferas social y política. Mas, al contemplar cómo los acontecimientos se suceden rápida y libremente, sin decepciones, retrocesos ni trastornos, ocurriría al menos avezado en la Historia que el genio de un político abarcó la situación general del mundo entonces conocido, el cambio de necesidades é ideas, los destinos de su patria y los medios de alcanzarlos. Este genio existió: fué Jaime I.

En él parece sintetizarse una época maravillosa. Jaime I es ante el pueblo el tipo del legendario guerrero que, aprisio-

nado su cuerpo en la acerada cota, busca los mayores peligros y más difíciles empresas, pelea sin cesar y vence siempre al enemigo de la fe y del suelo patrio. Para el historiador, Jaime I es el que extendió á los límites naturales el territorio nacional, levantó el poder marítimo de Cataluña, abrió las comunicaciones con las tierras de allende el Mediterráneo y llevó á su apogeo la hegemonía del condado de Barcelona en la confederación catalano-aragonesa. En él, saluda el publicista al que levanta el estado llano, organiza las municipalidades y cimenta las bases de una monarquía limitada por el pacto habido con la representación nacional. El jurista ve en Jaime I el monarca que sanciona y quiere desarrollar el derecho autóctono de Cataluña.

Es más aun el rey Conquistador: la encarnación de todos los ideales, los progresos, las luchas y contrastes del siglo xIII.

Debido su sér á episodio novelesco, vió la luz en la tierra do brotaban los cantos de los trovadores, ensalzando el amor y las armas, y nació de un rey apellidado el Católico, que murió combatiendo en auxilio de herejes. Comparte su niñez entre el poder de un feroz caudillo y las manos de ambiciosos que esperan convertirle en instrumento de sus bastardos fines, y la precocidad de la inteligencia de nuestro héroe, la elevación de sus miras, el temple de su alma y la rectitud de su proceder, sojuzgan las voluntades, allanan los obstáculos y son causa de que su muerte sea llorada como pérdida inmensa para la Cristiandad y la patria.

Bajo el aspecto religioso, presenta Jaime I las buenas y malas cualidades del siglo XIII, que, como ha dicho una insigne escritora, fué más cristiano de corazón que de costumbres. Hace constar D. Jaime en su crónica que conquistando reinos á los infieles, entendía servir á Dios; llamóle el Pontífice al Concilio de Lyón para organizar una Cruzada, y con su escuadra se dirigió á la Tierra Santa. Velaba por la pureza de la fe, protegiendo la Orden franciscana instituída para comba-

tir la herejía albigense; estableció inquisidores, aunque sin potestad civil; prohibió á los laicos disputar pública ó privadamente sobre el dogma, y declaró sospechoso de herejía al clérigo ó seglar que tuviera en romance los libros del Viejo ó Nuevo Testamento. Protegió las iglesias, otorgándoles privilegios; erigió dos mil templos, y, con San Pedro Nolasco, fundó la Orden mercenaria para la redención de cautivos. No debió ser ajeno á favor tan sostenido, el recuerdo de haberle librado de la cautividad Inocencio III, á quien Jaime I, en su crónica apellida «el mejor pontífice que desde cien años había ocupado la silla del Apóstol.»

Erraría, empero, quien supusiera en Jaime el ferviente misticismo de sus contemporáneos San Fernando de Castilla y San Luis de Francia. No curaba de refrenar las pasiones, por estimar que sus pecados se borraban con las conquistas de tierras de infieles (1). Causa de disensiones domésticas y conflictos con la Santa Sede, fueron el repudio de D.ª Leonor de Castilla, hecho enlazado por algunos historiadores con la muerte del infante D. Alfonso, y el conato de repudiar la tercera esposa, sin duda morganática, como medio de allanar el camino para casarse con una dama de su intimidad. Si con tal motivo le apercibió el papa Clemente IV, los pontífices Gregorio IX é Inocencio IV le lanzan la excomunión por haber atropellado al arzobispo de Tarragona y por el bárbaro castigo, que mejor calificaríamos de cruel venganza, impuesto al obispo de Gerona.

Miras de alta política le indujeron á no ser constante en su adhesión á la Santa Sede. Evitar que la Casa de Francia se apoderara de Sicilia en detrimento de los intereses catalanes, é impulsar el desarrollo de la marina de sus Estados, quiso lograr D. Jaime con la unión de la corona de Sicilia á la de Aragón, á cual fin concertó el matrimonio de su hijo y

<sup>(1)</sup> Crónica de D. Jaime, escrita por él.

heredero, Pedro, con Constanza, primogénita de Manfredo rey de Sicilia é hijo del implacable enemigo de la Sede romana, el emperador Federico II. En vano, á los consejos del Papa, siguieron los ruegos de Alfonso X de Castilla para que no se uniera en parentesco con tan escandaloso é implacable perseguidor de la Iglesia: Jaime I hizo causa común con los gibelinos, como si no tuviera el convencimiento de la sinrazón con que este bando pretendía arrebatar la libertad á la Iglesia é impedir al Papa el ejercicio de la soberanía sobre los Estados que debía al justo título de la munificencia de la condesa Matilde.

Las creencias de D. Jaime vencieron á la postre. Había obtenido la absolución pontificia de sus devaneos y falta de respeto á los prelados, y viendo cercana la muerte, quiso hacerla cual contrito y ferviente cristiano. Confía la diadema á su hijo D. Pedro, y entregándose en brazos de la misericordia divina, quiso profesar en la Orden del Císter; y aunque enfermedad grave le impidió trasladarse al monasterio de Poblet, ante su abad hizo los votos solemnes, y un fin de santo penitente borró las manchas que podían oscurecer la brillante historia del más grande de los reyes de Aragón, condes de Barcelona.

¿Qué elementos de civilización y progreso legó á sus pueblos?

Época de transición el siglo xIII, entre las tinieblas de los primeros días de la Edad Media y los tiempos en que mayor frondosidad alcanzan las instituciones representativas, es la de florecencia de las lenguas vulgarés, del renacimiento del comercio, literatura, las artes y ciencias, de nueva forma de las municipalidades, de revolución en el arte cristiano y de perturbaciones religiosas que, si dejan entrever cisma transcendental, son causa del nacimiento de Órdenes religiosas de vida militante, apologética y propagandista. ¡Qué parte cupo á Cataluña en este movimiento científico, literario, político, social y religioso? ¿Dejóse llevar de servil imitación ó puede

ostentar gloriosa prioridad en alguna de aquellas transformaciones?

Rasgo fisonómico del siglo xm ve la Historia en la comunicación del espíritu oriental á la Europa occidental por los cruzados. Anticipose Cataluña, al par de otros territorios hispánicos: los sarracenos, que no abandonaron los lugares reconquistados por los cristianos, no podían olvidar como por arte de encantamiento la lengua nativa, y con ella las tradiciones, la literatura y las ciencias, ni deponer sus costumbres acomodándose á las de los vencedores, cuya rudeza debía templarse con el carácter especial del árabe, su amor á lo maravilloso y á cuanto exalta la imaginación. Las conquistas de Jaime I en Valencia y Murcia; su aproximación al esplendente califato cordobés, franquearon á nuestros antepasados las puertas de la civilización árabe.

Fundidos en la Arquitenctura, desde lejana fecha, los estilos cristiano y árabe, al levantarse bajo Jaime I el más típico monumento del arte catalán en la primera mitad del siglo xiii, la catedral de Lérida, los capiteles románicos, sostén de los esbeltos arcos que resuelven en la bóveda el problema inútilmente buscado antes del hallazgo de la ojiva, y las graciosas puertas que dan ingreso á la hermosa planta latina, se atavían con todos los adornos soñados por la fantasía árabe para cubrir la rudeza de la piedra.

Brilló en el siglo anterior el cordobés Averroes, y aparte de sus conocimientos físicos, médicos, astronómicos y matemáticos, su nombre debía perpetuarse como jefe de una escuela filosófica basada en las doctrinas de Aristóteles, y que, comunicada por los judíos, se propagó en las aulas de España y Francia, pasando de ellas al resto de Europa. Las tendencias panteístas y materialistas de la escuela de Averroes, hicieron caer sobre ella el anatema de la Iglesia, justificado por Ernesto Renán, al señalar (1) como hija del

<sup>(1)</sup> Awerrhoes et l' awerrhoisme, 1852.

averroísmo una secta de librepensadores que, después de haber desempeñado gran papel y dominado en la escuela de Salerno, se distinguió por su incredulidad.

Que el averroísmo cundió por la España cristiana, lo prueba la circunstancia de ser aquella doctrina la constante preocupación de Raimundo Lull. Discutido y condenado el peripatismo árabe por la Universidad de París, en 1240; combatido por Guillermo de Auvernia, Alberto el Grande y Santo Tomás de Aquino, no había sido reputado como un peligro moral y religioso cual lo juzgó Lull, á quien más que las doctrinas de Averroes sobre el sistema del universo y la teoría del intellectus, preocupan las deducciones éticas consiguientes á la afirmación de ser las creencias sobre la vida futura mitos populares y ficciones peligrosas, á convertir la virtud en medio de alcanzar un egoista bien, y á señalar como fin del hombre la estrecha alianza con la razón, lográndose esta dicha en la vida terrenal, que con la perfección da al hombre su recompensa.

Sus temores y ardiente imaginación hicieron concebir á Lull, como dice en su poema Desconort, la empresa de acudir á la razón para demostrar los dogmas de la fe y sostuvieron sus fuerzas albuscar un método que hiciera accesible la verdad á los infieles. En el desenvolvimiento de la tesis de ser la filosofía una ciencia cristiana contenida en el dogma, combate sin cesar á los discípulos de Aristóteles, y sus Doce principios de filosofía son una diatriba no interrumpida contra Averroes y su escuela, doliéndose acerbamente, en la Lamentatio, de que los escolásticos estudien la doctrina peripatética en las traducciones venidas de los árabes con el comentario de Averroes.

¿Se quiere mejor prueba de la influencia de la escuela árabe? Si Ramón Lull, cuando deja mundanales devaneos y se concentra en su espíritu, alcanza que las doctrinas averroístas son un peligro para la fe de la Cristiandad, ¿no cabe afirmar que Lull, al acudir en su país á la cátedra, al buscar

maestros para iniciarse en la Filosofía, halló triunfante el peripatismo árabe? Tal había de ocurrir en Cataluña durante el siglo xin.

El contacto con los árabes dió á la lengua catalana multitud de palabras y una dulzura ajena al provenzal, con ser ambas entonces una misma lengua, eternizada por la poesía de los trovadores, poesía que, si respira el ambiente ardoroso y á las veces lánguido de los poemas árabes, fué en nuestro suelo canto de execración para los sectarios de Mahoma, y no puede doblegarse al juicio que sobre ella emite Montalembert (1) representar, salva alguna rara excepción, la tendencia materialista é inmoral de las herejías del mediodía de Francia.

No decayó la poesía de los trovadores en Cataluña bajo el reinado de Jaime I, cual en la misma época aconteció tras los Pirineos. Las hazañas de D. Jaime, exaltando la imaginación de los errantes poetas, habían de llevarlos á las tierras tomadas á los moros y, con aplauso de monarca tan galante como esforzado guerrero, en Mallorca, Valencia y Murcia debían cantar las hazañas de los vencedores y el amor. Causa poderosa de ello fué también el cariño de D. Jaime á la lengua catalana que enaltece empleándola al escribir la historia de su vida y en varios documentos y cartas á otros reyes y al papa.

Entonces el habla catalana se eleva á lengua oficial de los Estados confederados, hasta el punto de extenderse en ella los Fueros de Aragón. Mallorca ninguna influencia recibe del idioma vulgar aragones, y Valencia y Murcia, añadida ésta á los dominios de Castilla, muestran el catalán como de uso constante, aunque con la influencia natural á la vecindad de territorios castellanos. Si la Historia demuestra que siempre alcanza superioridad el idioma de la comarca que se sobrepone á las restantes de la nación, fuerza es concluir que,

<sup>(1)</sup> Vida de Santa Isabel, introducción.

bajo Jaime I, Cataluña gozaba de indisputable ascendiente sobre los demás Estados de la Corona aragonesa.

A este predominio debió contribuir el desarrollo del comercio y marina de Cataluña. La marina de Barcelona, insignificante en el siglo XI, aporta durante el reinado de Jaime I el núcleo de naves más importante para todas las empresas, y sostiene comercio propio con Levante y el norte de África. En 1250, D. Jaime ajusta un tratado de comercio con el Soldán de Egipto, y en 1266 autoriza á Barcelona para nombrar cónsules de comercio en las escalas ultramarinas y en Romanía: prueba del incremento que toma la navegación á larga distancia, de que se ocupan las ordenanzas formadas en 1258 sobre policía náutica y mercantil de las embarcaciones barcelonesas.

Dejó el comercio de estar en manos de extranjeros, y queriendo D. Jaime que en Cataluña todo fuera catalán, ordena en 1265 las expulsión de los mercaderes lombardos, florentinos, sieneses y luqueses residentes en Barcelona, medida que pudo ser dictada por la política, y no meramente protectora de la riqueza nacional, como la adoptada en 1227 de que las mercancías habían de salir de Barcelona, para los puertos de Africa y Levante, en buques nacionales, siempre que hubiere alguno dispuesto.

No son estos hechos los únicos que acreditan el vuelo del comercio. En 1266, los barceloneses suplicaron á San Raimundo de Peñafort que escribiera un tratado moral sobre la negociación y sus contratos, y al reformarse el Cuerpo municipal de Barcelona, el comercio obtuvo plazas fijas. Este hecho conduce á recordar con alguna detención la importancia que en tiempo de Jaime I adquirieron las municipalidades.

Sin desempeñar papel en las funciones del Estado, y oscurecidas por la prepotencia de los grandes señores, existían, desde el comienzo de la reconquista, poblaciones libres de yugo feudal. En días de relativa tranquilidad, crecieron los oficios, artes y comercio, y los ciudadanos, al enriquecerse, aspiraron á intervenir en el régimen del Estado. Su deseo

fué grato al monarca, por vislumbrar en su realización el medio de poner dique á la ingobernable oligarquía feudal. La nueva forma de los municipios siguió á la organización de los gremios, y Jaime I, que redujo varios oficios de Barcelona á cuerpos gremiales, dándoles franquicias y privilegios, en 1249 establece la autonomía municipal de esta ciudad, confirmándola por varias pragmáticas, y entre ellas la que fijó en ciento el número de prohombres jurados del Cuerpo municipal auxiliar de los concellers, cuerpo que desde entonces (1265) llamése Consejo de Ciento.

Adquirían las municipalidades lugares y fortalezas con el mero y mixto imperio, y disponían de fuerza armada. Al ampararse el rey en ellas para obtener subsidios con que levantar ejércitos y poner á raya los señores, defenderse de los musulmanes y emprender conquistas, hubo de ampliarles las franquicias y otorgarles nuevos privilegios, creciendo al par de estas mercedes el poderío de los municipios. Necesario fué recabar su aquiescencia á las grandes empresas, llamando sus representantes á las Cortes, sin que mediaran reclamaciones ni precedieran algaradas.

La entrada de las municipalidades en las Cortes no alteró de momento el carácter de estas Asambleas. Sólo la repetida asistencia de los representantes de aquéllas y su patriotismo, al no divorciarse de los demás elementos que á la formación de las Cortes contribuían, en cuanto atañía á la existencia ó dignidad de la nación, dió á su concurrencia carácter permanente y obligatorio, convirtiendo la representación de Cataluña en verdadero poder, que, pactando con el monarca, dió forma especial al Gobierno.

Permitidme, señores, que, volviendo atrás la vista, busque el origen de las Cortes catalanas, como medio necesario de apreciar su cambio en tiempo de Jaime I.

En la oligarquía feudal establecida á raíz de los triunfos de Ludovico Pío sobre los moros, el conde de Barcelona solo en cuanto se referia á la suprema defensa del país, era preeminente entre sus iguales en titulo. Aspiraron éstos á la absoluta independencia cuando, prescindiendo aquél del vasallaje á los reyes francos, reputaron que sólo debían mantener con él las relaciones exigidas por la necesidad de la común defensa. En su afán de engrandecimiento, estos magnates no respetaban los dominios y vasallos de otros señores, y siguiendo tan dañino ejemplo, los feudatarios se revolvían contra los poderosos, á cuyos vasos sus padres se habían encomendado. Difícil es saber cuál habría sido el resultado del choque de tantas ambiciones, si la mano vigorosa de los condes de Barcelona no hubiera logrado el respeto á la supremacia que las leyes de la tradición y la necesidad de un Gobierno supremo les conferían.

Cuando Ramón Berenguer el Viejo quiso establecer reglas fijas que pusieran coto á las demasías de los señores y dieran seguridad á vidas y haciendas, apeló al concurso de los mismos fautores de las revueltas, formando el cuerpo de los *Usatges* con el acuerdo de los magnates de su condado, ó sea de la gente de armas y dueña de grandes señorios, sin que entre los convocados hubiera ningún prelado ni persona del estado llano. Paulatinamente, de grado ó por fuerza, los demás condes aceptaron los usajes: resolvian empero, y también los feudatarios del de Barcelona, sus disentimientos no de otra suerte que con las armas y la devastación de campiñas y poblados. Sólo á la Iglesia, en aquellos siglos en que la fe se abrigaba en todos los pechos, era dable obtener momentánea paz. A ella recurrió el soberano para recabar el amparo de lo indispensable á la seguridad en los campos, y aun los prelados obraban sin excitación del conde de Barcelona, ya espontáneamente, ya movidos por la Santa Sede, llamando á los magnates y haciéndoles jurar el compromiso de guardar la tregua de Dios y respetar las personas y cosas que bajo ella ponian de un modo permanente. Cuando el conde de Barcelona había violado la ley, también los prelados le conminaban á observarla en lo sucesivo; ejemplo ofrece la reunión de

Tulujas, habida en 1227, que terminó con la promesa jurada del conde de no alterar el peso y ley de la moneda.

No recibían estas asambleas extraordinarias el nombre de *Corte* dado al Consejo que tenía el conde, siguiendo la tradición del *áula regia* de los godos, y á que asistían los magnates obligados por el juramento prestado al recibir un feudo, y el arzobispo y los obispos, tanto por su natural influencia como prelados, cuanto por tener inmensos dominios señoriales.

De la repetición de aquellas asambleas extraordinarias, hubo de nacer la costumbre de reunirlas refundiendo en ellas el Consejo áulico ó corte, cuando circunstancias difíciles exigian al monarca tener á su devoción los que disponían de hombres y otros medios de pelea. Lógico y natural es que, si surge otro poder, el de las municipalidades se cuente con su aquiescencia y sus auxilios para cuantas empresas de valía deban acometerse.

Al quedar Pedro I sobre el campo de Mureto, su hijo don Jaime estaba en poder del vencedor Simón de Monfort; nada podía contener la ambición de los magnates, y los más allegados deudos del legítimo señor aspiraban al trono. Libre ya D. Jaime, sus tutores ó regentes se apresuran á convocar por primera vez en Corte á catalanes y aragoneses, llamando al arzobispo, obispos, abades y ricos hombres de Cataluña y Aragón, y á diez síndicos de cada ciudad, con poder bastante para consentir y aprobar las resoluciones. En estos términos menciona D. Jaime, en su crónica, la convocatoria á la primera asamblea en que suena el concurso de los municipios.

Hecho tan memorable acaeció en 1214. Repítese con frecuencia durante el reinado de Jaime I, siendo constante desde 1225 la asistencia de los síndicos de las universidades ó municipalidades á las Cortes. Cierto es que hasta el siguiente reinado de Pedro el Grande no se establece la convocación obligatoria y anua de las Cortes, y el conde de Barcelona no se obliga á legislar sin su concurso; pero el hecho de la repre-

sentación popular es innegable durante el reinado de Jaime I, y existe como necesidad consiguiente al estado social y político de las ya poderosas ciudades y villas.

No otorgaban las Cortes graciosamente las demandas de subsidios. Contestábanlas las universidades solicitando ampliación de privilegios ó nuevos derechos y franquicias que á veces lograban á título de compra por el precio del servicio otorgado; reclamaban los prelados mayores inmunidades, los nobles obtenían la sanción de sus preeminencias, y unos y otros hacían jurar al conde, por sí y sus sucesores, que no revocaría las mercedes otorgadas ni dictaría disposiciones contrarias á los acuerdos de las Cortes. Tal es el origen de nuestras leyes paccionadas.

No es sólo el derecho público el que recibe nueva forma en esta época; también el privado sufre una revolución.

La escuela de los glosadores, iniciada en Italia, se generaliza en Europa, y de las nuevas Universidades literarias el derecho romano pasa á los Tribunales y llega al solio de los reyes. La legislación canónica se depura, concreta y metodiza, siendo el catalán y confesor de Jaime I, Raimundo de Peñafort, quien, por encargo de Gregorio IX, forma la colección de decretales.

Fué la escuela de Bolonia eminentemente propagandista. Sus adeptos, con el hallazgo de todos los libros del Digesto daban por realizado el ideal jurídico de la humanidad, y no concebían que fuera de los textos de Papiniano y demás jurisconsultos clásicos de Roma pudiera existir una verdad legal. No discernían que las condiciones de la sociedad levantada sobre los despojos del imperio se asentaba en bases distintas de las que sirvieron para el encumbramiento y la caída del pueblo que se había impuesto al mundo entónces conocido por los que vivían en las riberas del Mediterráneo, y juzgaban bastante para atemperar las leyes romanas á las nuevas ideas y necesidades, la admisión de las leyes dictadas por la Iglesia. Para comunicar su entusiasmo, fundan universida-

des, y en ellas enseñan las leyes romanas y las decretales, menospreciando, como indigno del estudio y análisis del jurisconsulto el derecho del país en que nacieron ó viven. En Castilla, un rey contemporáneo de Jaime I, Alfonso el sabio, es caluroso adalid de la escuela y escribe el Código de las Partidas elegante y fiel trasunto de las leyes romanas modificadas por los cánones y entendidas según la interpretación que recibieron de Irnerio y sus discípulos, pero mal avenido con la organización, leyes y costumbres de aquel reino.

Cataluña, romanizada en todas sus manifestaciones bajo los emperadores, conservó el derecho formado á orillas del Tiber, en concurrencia con el del pueblo vencedor. La ocupación de gran parte de la antigua España tarraconense por los ejércitos de Justiniano, con dar nueva vida á aquel derecho, había de perpetuar su espíritu en los actos de la vida privada, á pesar del Fuero Juzgo, que, como ley general, existe en la Península al caer la monarquía visigoda.

Con el ejército de Ludovico Pío, formado de descendientes de los naturales de Cataluña, de gentes de la Septimania y otras comarcas de allende el Pirineo, renace el antiguo derecho, se importan las costumbres francas y aparece un abigarrado conjunto, cuyos múltiples elementos acrecen las costumbres romanas conservadas por los cristianos que no abandonaron el país huyendo del mahometano alfanje, y las que paulatina y espontáneamente se forman.

No podia el Fuero Juzgo acomodarse á un estado organizado con elementos distintos de la monarquía visigoda. Fué Cataluña eminentemente feudal: las relaciones de vasallaje y las que debían existir entre los señores, no podían basarse en el antiguo derecho común que sólo al siervo de la tierra huncia el yugo de dependencia, y á todos los hombres libres declaraba servidores inmediatos del Rey.

Á la necesidad de organizar el derecho público y reglamentar las relaciones de vasallaje, subvino la obra de Ramón Berenguer el Viejo, completando el derecho feudal costumbres escritas que durante el reinado de Jaime I compilaron Pedro Albert y un jurista de ignorado nombre.

Silencio casi absoluto guardaron los usajes acerca del derecho privado. Abandonadas las ciudades y villas á las espontáneas manifestaciones de su vida civil, predominó en unas el elemento godo, en otras el franco y todas dieron pábulo á la tradición romana, formándose costumbres que, unidas á las aborígenes, tal vez conservadas al través de los siglos, á lo consignado en las cartas de población ó en privilegios ulteriormente concedidos y á la jurisprudencia establecida por los que en las ciudades, villas y lugares administraban justicia inspirándose en los principios del derecho romano que los juristas adquirían en las Universidades literarias, constituyeron el derecho especial de cada municipalidad.

Es durante el gobierno de Jaime I, cuando el derecho municipal consuetudinario se depura, armoniza, clasifica y reduce á escritura, iniciándose este fenómeno en 1229 con la redacción de las Costumbres Irlendenses, á las que sigue en 1241 una sentencia arbitral que es el comienzo del Libro de las Costumbres de Tortosa terminado en el ocaso del siglo xIII, dándose otras poblaciones su ley consuetudinaria escrita y sirviendo estas compilaciones de pauta á los Fueros otorgados á Mallorca y Valencia.

No coartó Jaime I la tendencia de las municipalidades á tener legislación propia. Amaba el derecho indígena; se complacía en verlo brotar de las necesidades de sus pueblos, y respetaba las costumbres del derecho feudal porque en ellas veía consignados el principio de la soberanía del conde, el respeto á la propiedad y la salvaguardia de los intereses mercantiles. En 1239 proscribió las leyes romanas, godas y canónicas, disponiendo que en todos los tribunales seculares se fallase á tenor de los usajes de Barcelona y las probadas costumbres del lugar, recurriendo, en defecto de unos y otras, á la razón natural.

Revela este precepto el deseo de D. Jaime de crear un

derecho esencialmente catalán; mas la prohibición era sobradamente rigurosa. ¿Cómo podían desterrarse leyes encarnadas hondamente en algunas localidades y en el espíritu de los juzgadores? ¿No había de conducir á la arbitrariedad el resolver los juicios según razón natural? Debiólo comprender D. Jaime, pues en 1242 limitó la interdicción de las mencionadas leyes al caso en que «bastasen y abundaren las costumbres y usajes».

La carencia de obras jurídicas del siglo XIII, y la circunstancia de que los únicos escritos de jurisconsultos del inmediato que hasta nosotros han llegado, los de Monjuí y Jaime Vallseca, afirmen que en defecto de usages debía recurrirse al *arbitrio* del principe, son causas que impiden apreciar el verdadero alcance que Jaime I quiso dar á la disposición dictada en 1242.

Que franqueó el paso al derecho romano, se deduce de afirmar aquellos jurisconsultos que el *arbitrio* del príncipe se daba conforme á las «equitativas y justas leyes romanas».

No podia D. Jaime tener enemiga al derecho romano, no sólo en cuanto se hubiere conservado en forma de costumbre, como respecto de la legitima ocurría en algunos lugares, si que en tanto se aplicara como supletorio, cual lo establecieron las Costumbres escritas de Lérida, ó cuando sus principios se aplicasen armóniamente á las instituciones patrias, cual acontecía respecto de la distinción de bienes parafernales y dotales, según atestigua un capítulo de las Costumbres feudales. Tampoco podía menospreciar la respetabilidad de los cánones que depuraban el derecho de principios incompatibles con el Cristianismo y las reglas de moralidad que derivan de esta Religión, el monarca que tuvo por confesor y compañero de glorias al Santo autor del monumento imperecedero de las Decretales. Pero el carácter levantado de D. Jaime, el convencimiento de la extensión de su autoridad no podía avenirse con el criterio de los jurisconsultos que en la legislación romana y cánones complementarios ó modificativos, veían

un derecho filosófico superior á todos los derechos de la tierra y un area santa á que no podían llegar las manos del legislador.

Lo que entonces no lograron los juristas, obtuviéronlo más tarde, y aunque al sancionar las Córtes expresamente el derecho romano en 1409 y 1599, le asignaron mero carácter supletorio de los usages, constituciones, capítulos de cortes y otros derechos del Principado, los tratadistas dieron á estas disposiciones el humildísimo dietado de derecho municipal de Cataluña y las rebajaron á la consideración de excepciones del derecho común ó sea del romano.

Ya en el mismo siglo de Jaime I, bajo el reinado de su sucesor Pedro II, el privilegio llamado Recognoverunt proceres atestigua la importancia que el derecho romano tomaba en Barcelona, y en el siglo inmediato tal había de ser su despótica autoridad, según parecer de los juristas, que Pedro III, al fijar el derecho que debía regir en la ciudad de Tortosa, hubo de formular la explícita protesta de que las constituciones publicadas por Nos y nuestros antecesores no deben ser de menor autoridad que las leyes y constituciones de los romanos las cuales no estamos obligados á observar y obedecer sino en cuanto y cuando queremos.

Disposiciones concretas de D. Jaime acerca las materias que abarca el derecho civil ó privado, ni fueron abundantes ni podían serlo atendido su profundo respeto á los usos y costumbres. Deben, empero, mencionarse las que establecieron la sucesión en los bienes de los impúberes y el privilegio de opción dotal que son dos notas características del derecho catalán.

La primacia de la costumbre, sancionada por Jaime I, mereció siempre el respeto de las córtes. Dejaron éstas que las instituciones civiles se elaboraran en el seno del pueblo en cuanto lo consentía el espiritu romanista de los jurisconsultos. Atentas sólo á extirpar abusos, las constituciones, actos y capítulos que al derecho privado se referian, se ocupaban casi siempre por incidencia del objeto primordial de la institución. Ahí vemos la razón de haber permanecido en forma de derecho no escrito cuanto se refiere á una de las instituciones más típicas de Cataluña, la de los heredamientos, y la causa de lamentables abusos, fuerza es reconocerlo, como el de aplicar á la propiedad alodial leyes dadas para la feudal, convirtiendo la legislación enfitéutica catalana en sin igual urdimbre de gabelas y vejámenes que el espíritu moderno ha destruido.

Pero como las instituciones privadas se hallan intimamente ligadas á la organización social y política de un pueblo; como su elemento económico es un factor que necesariamente las conduce á variar según el estado de la riqueza y la forma más conveniente al trabajo, necesario era que las córtes y el monarca reformaran las leyes civiles que transcendían á la organización del estado y de la propiedad, y en efecto vemos que cuando el feudalismo se hunde, la propiedad se fracciona, el cultivo se dilata y las ciudades ensanchan su circuito, dánse providencias que destruyen antiguas instituciones ó regularizan las que toman nuevo vuelo. Ejemplos dignos de notarse son las constituciones sobre legítimas y enfiteusis.

Continuó la obra legislativa hasta últimos del siglo xvi. Entonces se inmoviliza el derecho civil, y con la muerte de las Cortes, al afianzar Felipe V su reinado, sécase la fuente legislativa de Cataluña y no puden subvenirse las nuevas necesidades de la familia, la propiedad y la contratación.

Que para el bien del antiguo Principado, sus instituciones civiles no han de desaparecer, es opinión tan generalizada que casi recibe unanimidad de sufragios; pero sólo el temor de ver destruídas las partes más esenciales de nuestro derecho, es causa de que protestemos contra el intento de poner mano en ellas. Necesario es, por medio que ofrezca debidas garantias, fijar y depurar los principios y reglas de aquellas instituciones; no es posible que se continúe por el camino, de largos años emprendido, de modificar la legislación catalana al fallar sobre las pretensiones de los litigantes, buscando los Tribunales

motivos que hagan racional la inaplicación de nuestras leyes y de usos y prácticas que tienen fuerza de ley, con lo cual se quita la seguridad en los derechos y se causa verdadera anarquía jurídica. Y si la necesidad de poner término á tan arbitrario y funesto procedimiento, exige una revisión acertada de nuestro derecho, no obliga á ello menos la de suprimir algun privilegio reñido, por desgracia, con las ideas y criterio moral de nuestros días, como el testamento sacramental, y de modificar algunas instituciones.

Antes de dar punto á esta pálida reseña, indispensable es dirigir una ojeada á la situación de los Estados de la confederación al morir el rey conquistador.

Estableció definitivamente Jaime I los límites de la nación catalano-aragonesa; con el tratado de Corbeil obtuvo de San Luis la renuncia al derecho que, por feudo antiguo, pretendían tener los reyes de Francia sobre los condados de Barcelona, Urgel, Besalú, Rosellón, Ampurias, Cerdaña, Conflent, Gerona, Osona y sus pertenencias; prepara la unión á su corona de la de Sicilia; deja asegurado el poder marítimo de Cataluña, sometidos los magnates, organizadas y con brios las municipalidades, y cimentada felizmente la representación nacional. Su hijo, Pedro el Grande, afirmó la independencia é integridad de los Estados confederados, salvando á Cataluña de la rapacidad francesa, añadiendo á la corona el florón de Sicilia, adquirido con la punta de la espada, y elevó á institución definitiva la de las Cortes, sancionando el establecimiento de una delegación permanente, dispuesta siempre á mantener la integridad del pacto.

Error gravísimo de Jaime I, fué el reparto que, dejándose llevar del amor paterno, hizo de sus Estados; falta enmendada por sus sucesores después de luchas fratricidas y de medios no siempre dignos de aplauso.

Hicieron posible el yerro de D. Jaime, la circunstancia de ser el Rosellón y Cerdaña señorios del conde de Barcelona y no partes integrantes de Cataluña, y el hecho de no haberse agregado el reino de Mallorca á un estado de la Corona, hecho cuya razón no se oculta pues si á las conquistas de Mallorca y Valencia concurrieron catalanes y aragoneses, ni á Cataluña ni á Aragón podía en particular adjudicarse lo conquistado, y aunque el conde de Barcelona, Ramón Berenguer IV, había sojuzgado transitoriamente Mallorca, y sus sucesores en el condado de Barcelona aspiraron constantemente á recuperarla, no debió D. Jaime reputar política la unión directa de aquella isla al condado, por temor de provocar el descontento de los revoltosos magnates aragoneses que había de tener bién dispuestos para la empresa de convertir definitivamente á Valencia en país cristiano.

¿Pudo este hecho transcender á los tiempos modernos? Al concertarse la unión de las coronas castellana y aragonesa, Isabel, aunque titulándose reina de varios territorios, aportó un solo Estado, y Fernando llevó los diversos Estados confederados de su corona, inferiores individualmente al de Castilla. Necesario predominio de ésta había de surgir, y á él coadyuvó la agregación á la corona castellana de los países conquistados en el Nuevo Mundo. Llegóse paulatinamente á formarse el concepto de ser los Estados de nuestra antigua nacionalidad, feudo de Castilla y reputarse espíritu de independencia y rebeldía su amor á las seculares instituciones. El criterio centralizador y el propósito de asegurar la unidad nacional, tras de luchas no siempre justificadas por parte de los gobernantes, y que llevaron alguna vez al antiguo Principado á determinaciones extremas y reprobables, condujeron á la muerte de las libertades catalanas. Con el dolor de males sin cuento y el recuerdo de perdida felicidad, nacen pretensiones de justa descentralización, sueños de independencia administrativa y delirios de autonomía política, que ojalá se fundieran en común y práctica aspiración para el bien del país y término de acusaciones que en nombre del patriotismo se dirigen á Cataluña.

He terminado, señores Académicos. Deber de gratitud y cortesía, obligación reglamentaria, me pusieron en el trance de ofreceros muestra de mi débil ingenio. Ahí la teneis cual debía responder á mi ausencia de conocimientos y falta de jui. cio para discurrir sobre acontecimientos que encierran graves v transcendentales problemas. Con nunca vista longanimidad, me otorgasteis la merced de concederme un sitial que debíais reservar á quien pudiera proseguir la gloriosa genealogía de los que alcanzaron insigne puesto en la república de las letras y aligerar el peso de vuestros trabajos, siempre eruditos, originales y deleitosos; perdonad hoy el delito de haber corrido mi torpe pluma por la página más brillante de la historia patria; y vosotros, los que, movidos del cariño, habéis acudido á la invitación de ser ornato de este acto, olvidad prontamente que mi discurso, falto de sustancia y galanura, puso á prueba vuestra benevolencia.

Не рісно.

## DISCURSO

DEL

SR. D. FELIPE BERTRÁN Y DE AMAT



### Señores académicos:

EA bien venido á formar parte de esta docta Corporación, como académico numerario, el aventajado joven que, apenas salido de las aulas universitarias, escribió en unión de un malogrado compañero suyo, un libro, sustancioso resumen de las vastas doctrinas y numerosos preceptos del derecho civil vigente en Cataluña, que bien pronto fué de uso cotidiano para cuantos dedican sus vigilias al estudio y á la aplicación de nuestras antiguas, venerandas y sapientísimas leyes; libro del que, antes de mucho, hubo de publicar una segunda edición, notablemente mejorada y aumentada, á la que han seguido otras obras no menos apreciables y útiles en la práctica forense. La sola introducción histórica del primero pudiera presentarse, si necesario fuera, como postulación fundada á la honra que su autor logra en este acto solemne, en el que á mí me cabe la de saludarle cortés y cordialmente en vuestro nombre.

Sea bien venido jurisconsulto tan distinguido y de tan halagueño porvenir, á ocupar entre nosotros el sitial que se le ha destinado, al lado de los que sus eruditos parientes de la familia de Bofarull han ennoblecido, y que, generación tras generación aun ilustran, para gloria nuestra y provecho de la patria historia.

Ya sé que la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona no fué instituída, ni se ha ocupado nunca, en la ciencia del Derecho; no desconozco que en nuestros primitivos Estatutos la Majestad del rey D. Fernando VI, de grata recordación, nos señaló como fin principal de este Instituto «formar la historia de Cataluña, aclarando aquellos puntos que han querido controvertir ó suponer, ya el error, ya la malicia», y en segundo lugar, la instrucción y ameno trato de los demás asuntos literarios; mas por alguna causa sustancial y constante se producirá de antiguo el hecho de que las personas dedicadas á los estudios jurídicos, cuando de aquéllos se trata, los consideren de su especial competencia, y comprendan y sientan á maravilla la sublime sencillez de Homero, la alteza de las creaciones del Dante, la profundidad en la idea y brillantez en las imágenes de Calderón de la Barca y aquella delineación del mundo social en varias esferas, tan seria en la esencia como regocijada en la forma, en el fondo espejo de la humana naturaleza, en los accidentes fiel representación de nuestra España en determinada época de su historia, en donde por admirable manera logró Cervantes que la locura y la rusticidad dieran al mundo entero lecciones de cordura y del más sazonado criterio. Todos conocéis, señores, ese tipo del jurisconsulto literato ó literato jurisconsulto, desde las alturas de los Jovellanos, hasta las personas que modesta y provechosamente distraen su ánimo cansado de las faenas cyriales y lo elevan á la par, concurriendo á nuestras disquisiones y actos literarios.

Fácilmente se explica el maridaje de los estudios de una y otra clase, por los procedimientos lógicos que en ellos dominan, preparando recíprocamente el entendimiento humano con mutua ventaja; porque si en todo orden de conocimientos éste analiza, induce, sintetiza y deduce, no se

me negará que algunos presentan esencialmente el carácter analítico é inductivo, mientras en otros domina la deducción, y aun en ocasiones parece que se haya de sentir la verdad y asentarse ó demostrarse por intuitivo movimiento del espíritu. Marcha la razón humana en sus investigaciones científiras, ora como caudal de aguas contenidas desde su origen por infranqueables muros, fructificando ordenadamente la zona á su riego señalada, ora como rio caudaloso que, en frecuentes avenidas, enriquece unas veces los campos con feracisimo limo y en otras los cubre de arenas y pedregales. Lejos de mí el intento de señalar los peligros y las ventajas de éstos y de aquéllos estudios; al fin y al cabo, todos habrían de resultar excelentes encerrados en sus justos límites. Deseo sólamente indicaros la semejanza de los procedimientos intelectuales en los estudios literarios y en los jurídicos, que no se compadecen ciertamente, aun cuando en algunas ocasiones se le acerquen, ni al minucioso análisis de la Química, ni á la especificación de las ciencias naturales, ni á la exactitud matemática. La regla, el asunto, el pensamiento mismo, el compás músico ó métrico, se cubren para la producción de la belleza con follajes, hermosas encarnaciones ó melancólicos sonidos, y es preciso apreciar la idea en su raudo vuelo por los espacios sin limites, cubierta del tornasolado plumaje de inseparable forma. La justicia se aprecia en la multitud indeterminable de las acciones del hombre, y desarrolla el derecho en cuanto éstas afectan á sus semejantes en toda clase de relaciones civiles; la justicia, como la belleza, ha de existir como una condición de nuestro espíritu, que se siente y se manifiesta por efecto de determinados hechos; una y otra tienen sin duda su raíz y asiento en la sensibilidad y en la razón; mas dán testimonio de su existencia y se determinan sus reglas con ocasión de actos externos, y si en verdad existe una estética de lo bello, existe asimismo una metafísica del derecho. Si yo no me equivoco, pues, el espíritu que se educa en los estudios literarios, aprende á levantarse á las alturas

de los principios en los jurídicos, y de seguro crecerán robustos y frondosos árboles de distintas especies plantados sobre un mismo suelo, si por ventura todos encuentran en él la tierra vegetal á su crecimiento más propicia.

No es mi propósito, ciertamente, determinar en esta ocasión otras más esenciales relaciones que en el nacimiento y en el desarrollo del derecho y de la literatura he creido encontrar; me he propuesto tan sólo referirme á esa que llamaré recíproca idoneidad de los que profesan el derecho para alzar el vuelo en los asuntos literarios, y la de los versados en los literarios para adelantar en los jurídicos, que sube de punto y, rebasando la esfera de la educación intelectual, llega á la de las analogías y á la confusión de materias, al mutuo é indispensable auxilio de unos y otros conocimientos, cuando á la historia y al derecho de un país se hace referencia, según sucede de una manera muy especial con respecto á Cataluña; porque entiendo que, si para esclarecer nuestra legislación es necesario formal estudio de nuestra historia, para depurar nuestra historia se necesita del concienzudo estudio de las disposiciones legales por las que se rigió nuestro país en pasados siglos.

La demostración práctica y tangible de esta verdad se encuentra en el discurso que con tanto gusto acabáis de escuchar, y al que me propongo poner pequeña adición ó glosa en algunas de sus apreciaciones más importantes ó en que no opine exactamente lo mismo. Y vosotros, señores académicos, sacaréis sin duda conmigo otra consecuencia de semejante demostración: la de cuán útiles nos han de ser las aptitudes y dotes literarias y los conocimientos jurídicos del compañero á quien gozosamente recibimos en este momento, al logro del fin principal que señaló á nuestro Instituto su egregio fundador, la formación de la historia de Cataluña, depurada de las inexactitudes y deficiencias debidas á lo controvertido o supuesto por el error o la malicia.

Ha sido objeto de algunas consideraciones del señor disertante el siglo xIII, dentro del cual se destaca y adelanta la gigantesca figura de nuestro rey D. Jaime el Conquistador. «El siglo de Santo Tomás de Aquino», dice Barreille, «fué el »siglo de Inocencio III y el de San Luis, el siglo de Alberto »el Grande, de Rogerio Bacon, del Giotto y del Dante. En él »aparecen la catedral de Colonia y la Suma de Teología, la »Divina Comedia y la Santa Capilla, la Imitación de Jesu-»cristo y la catedral de Amiens. Fué tan fecundo en grandes »hombres y monumentos, que para dar la lista de unos y de »otros fuera preciso compaginar un tomo.» «Sube de punto »la sorpresa», añade, «al considerar con mayor atención el »vasto movimiento que en aquel entonces se realizaba en el »seno de la Humanidad», refiriendo á continuación las numerosas Universidades y Escuelas en aquel tiempo creadas, las leyes transcendentales que se dieron, las Órdenes religiosas que se fundaron, los numerosos descubrimientos y principios científicos que aquel siglo legó perdurablemente á los sucesivos y la regeneración social y política de la casitotalidad de los pueblos europeos. Más adelante afirma el mismo autor que el movimiento de esta época «fué hacia el bien, hacia lo bello, hacia la verdad, hacia la virtud; ¡el movimiento del siglo era Dios!» Siglo de Dios, ciertamente; porque en medio de costumbres semibárbaras, de las que aun no se habían desprendido del todo los pueblos, y de la perversión de las costumbres, que, al amparo de los disturbios, de las guerras y de los vicios de ciertos magnates, aumentó en alguno de sus períodos, singularmente en las regiones del mediodía de Europa; las ciencias, las artes, las instituciones públicas, el derecho privado y hasta las nacionalidades, nacen y se deslindan al calor, y por la influencia de la fé católica, y crecen y se empujan hacia arriba, bajo el augusto ministerio del Pontífice romano, como si la voz omnipotente que hizo surgir los continentes del fondo de los mares, ordenase que de la oscuridad de la barbarie se alzara radiante la civilización cristiana.

«Avanzaba el siglo xiu con paso rápidamente progresivo», dice el Sr. Quadrado, «disolviendo la organización feudal, »creando múnicipalidades, robusteciendo el trono y desarro»llando el comercio, la industria, los conocimientos y cuantos
»gérmenes de emancipación y cultura habían depositado en
»su seno las centurias anteriores. Jaime I de Aragón prece»día de mucho á su siglo en extensión de miras y en altura
»de pensamientos; las desgracias de sa juventud habían ma»durado precozmente su talento perspicaz.»

He ahí la época y el héroe de que se nos ha hablado; he ahí el héroe que desde la niñez á la ancianidad no dejó en reposo sus armas, de continuo empleadas en sujetar reinos á su cetro ó cedérselos al rey de Castilla, sin perjuicio de adelantarlos en el movimiento civilizador de su siglo, que, según el señor disertante, en él se personifica; época que, siéndolo de tan gran transición, no es de extrañar presente las mayores contradicciones, como él mismo nos las ha señalado en la conducta de D. Jaime, que no permite parangonarle ciertamente, bajo el aspecto moral, con sus contemporáneos y de su gloria émulos, los reyes San Luis de Francia y San Fernando de Castilla. No se crea que los defectos que por el Sr. de Brocá y por todos los historiadores se le imputan, sean asunto baladí, como de su vida privada, que si ésta en toda persona transciende, cuando no a sus actos públicos, al público decoro, tratándose de quien se halla investido de alta posición, grande es el daño y de dificil remedio el mal que ocasiona, y tengo para mi que, con no dominar sus pasiones, no sólo perjudicó D. Jaime su consideración entre los suyos y los extraños, sino que quebrantó su valor y entereza de carácter; porque cuando leo su historia y me parece que se humilla ante el rey San Luis, que solo en cristiana virtud le aventajaba, y al emprender la Cruzada en 1269 se amilana y retrocede temeroso de los

airados elementos, él que los desafiara al marchar á la conquista de Mallorca, figúraseme que la voz de la conciencia le acusa su inferioridad moral con respeto al Capeto, ó le recuerda, como dice M. de Tourtoulont, las palabras que le había escrito el Sumo Pontífice: «Aunque hemos sabido con alegría »que os proponéis ir en socorro de Tierra Santa, queremos »que sepáis que el Crucificado no acepta los homenajes del que »le crucifica de nuevo, manchándose en una unión incestuosa.» Por otra parte, fruto fueron de sus liviandades escenas de dolor y de sangre, y fratricidas luchas, que cubrieron sus últimos años de dolor y de verguenza.

No entiendo, empero, que puedan paliarse, si no es que se agravaran tamañas faltas, por alguna influencia del maniqueismo en sus creencias religiosas. Sin duda que, como dice el mismo Barreille, esta herejía invadió la Europa por España, por Constantinopla y por Bulgaria, y en las provincias del Languedoch, abiertas á todas las aventuras y á todos los aventureros, estableció uno de sus hogares; mas la vida y los escritos de D. Jaime proclaman la ortodoxia de sus creencias, y si por acaso sobre las doctrinas de Averroes oyó discusión, como las que entre judíos y cristianos complacíase en presidir, de seguro estaba en cuerpo y alma del lado de los que argumentaban con las sapientísimas refutaciones de Santo Tomás de Aquino ó las más apasionadas de Ramón Lulio, como se ponía en las segundas del lado del hermano Pablo contra el rabino Ben Nachman, El tempestuoso desbordamiento de las pasiones del conquistador, créalo. el Sr. de Brocá, cabe debajo del diáfano horizonte de creencias sinceras y arraigadas. La antinomia entre éstas y sus obras, tiene su explicación formulada por el poeta latino:

«Video meliora, provoque, deteriora sequor.»

Aparte esta negra sombra, después de oir al señor disertante, podemos preguntarnos: ¿qué hubo ó pudo haber en los tiempos de D. Jaime, de noble, de útil ó de bello á que no contribuyera ó que no alentara? Se nos ha hablado de influencias de la cultura oriental aceptadas por el Occidente, de instituciones representativas, del predominio de la lengua catalana, del comercio de Barcelona y de otros muchos asuntos; á los cuales sin esfuerzo puede servir de eje aquel monarca, que entre el estruendo de continuas guerras, no olvidó nunca el adelantamiento de sus pueblos y fué legislador de levantadas miras, no menos que experto y cauteloso.

Demostró en este concepto, el rey D. Jaime, según el señor disertante ha observado, de acuerdo con el señor barón de Tourtoulont, un talento práctico y perspicaz, no aspirando, como su iluso yerno el sabio rey de Castilla, á promulgar un gran Código para muy distintas gentes, sino que á cada reino, y á las veces á cada región ó villa, dióles ó les confirmó un derecho especial, pudiendo decir lo que se ha afirmado y olvidado á un tiempo en este nuestro siglo: que es preciso no perder jamás de vista que las leyes se dictan para los hombres y no se amoldan fácilmente los hombres á leyes nuevas. No careció, empero, de ninguno de los ideales científicos de su tiempo. La conquista de Mallorca y la de Valencia no le prestaron campo tan anchuroso como pudiera creerse, para desarrollar sus tendencias legislativas, puesto que hubo de acomodarse, si no á las costumbres ó á una legislación preexistente, á lo convenido con los que formaron su hueste, y equiparar un tanto las condiciones jurídicas que creara en cada uno de estos países con las de los Estados en cuyo provecho se hiciera su conquista; por donde resultó catalanizada Mallorca, y Valencia invadida en buena parte por las exigencias aragonesas. Hay, pues, que atender, al estudiar las reformas legislativas de D. Jaime I de Aragón, á la legislación preexistente y á las corrientes científicas de su época.

No puede negarse que el condado de Barcelona gozaba de una organización feudal perfectamente definida en los Usajes. clara y hasta científicamente expuesta por el canónigo Pedro Albert. Pudo tener aquí el feudalismo en su origen otras condiciones que en aquellos países en donde, alzándose los magnates con las atribuciones de la soberanía, despóticamente lo impusieran, sin que nadie cuidara del derecho de los inferiores; pudiera llamarse, si se aceptaran las apreciaciones de nuestro académico Sr. Romaní, un feudalismo paccionado; pudiera creerse que en los Usajes se dibuja ya la fisonomía de la personalidad histórica de Cataluña; mas no cabe duda de que D. Jaime encontró en completo vigor el primer Código feudal del Occidente. No es menos cierta la vigencia del Fuero Juzgo en Cataluña, aun después de los Usajes. El simple sentido común basta para demostrar que si, antes de que éstos rigieran, ya el Código de los visigodos había mermado en autoridad legal aun en los puntos ó materias en que la hubiese obtenido, por la existencia de las costumbres que recapituló D. Berenguer el Viejo, el mero hecho de su recopilación y complemento debió relegarle á la categoría de supletorio.

Ocupaban lugar preferente entre los preceptos legales las disposiciones que la autoridad legislativa sancionaba y se promulgaban según las necesidades de los tiempos, que en un principio se insertaron á continuación de los Usajes, y aun llegaron á confundirse con los mismos, pero que muy pronto se separaron, siendo de notar el gran número de sentenciasarbitrales, concordias y otras disposiciones en que se revela el respeto con que se atendía á la voluntad de los que debían obedecerlas, hasta el punto de que la ley las más de las veces tomara el carácter de la mera fórmula de una común avenencia ó de un general procedimiento.

Antes y después de promulgados los Usajes, y aun con la sanción de los mismos, regían las costumbres locales con autoridad preferente, provenientes algunas pocas quizás de los primitivos pueblos de la antigua Iberia, ya que no se aseme-

jan ni al derecho romano ni al gótico; otras, derivando de éste; las más, impregnadas de la tradición del primero.

De esta tradición del derecho romano han prescindido generalmente los historiadores, llevados de aquel sentimiento de uniformidad y deseo de acompasado progreso que suele existir en la cabeza de los sabios, si no en los humanos acontecimientos por hechos complejos continuamente influidos. No han advertido que quizás hay mayor artificio que exactitud en afirmar que al fin la dominación goda logró establecer la unidad española, borrando diferencias de raza en el templo, en el foro y en el hogar; que aun cuando en determinados momentos de la reconquista el elemento godo predominante impusiera sus leves, habiéndose promulgado el Código de las mismas tan proximamente á la invasión árabe, que casi se confunden las épocas, no pudieron borrarse las tradiciones de aquel pueblo indígena, en gran manera romanizado, á las que volvería en los momentos y lugares en que se viera libre del predominio de los godos. Para aquellos historiadores el derecho romano se derramo por todas partes, desde las escuelas de Bolonia, como abundoso manantial de cristalinas aguas, llegando á nuestro país inopinadamente.

No he de determinar aquí si esto puede ser exacto con respecto á Castilla; mas por lo que hace á Cataluña, antes de ahora he afirmado que con anterioridad á D. Jaime el derecho romano constituía un elemento importantísimo en la legislación vigente, no sólo por consignarse muchas de sus disposiciones en las costumbres locales, sino por hallarse generalmente admitidos, como derecho supletorio, los Códigos justiniáneos, perfectamente conocidos. No es en este momento oportuno demostrar un hecho que debiera probarse por la alegación de citas y datos, ni he de repetir aquí lo que en otra parte dejé escrito; me limitaré, pues, á ampliar lo que el señor disertante ha indicado para explicarlo, sobre la no interrumpida comunicación de nuestro país con los bizantinos, no sólo por haber dominado en parte de España, singularmente en al-

gunos puntos de la Tarraconense, muchos emperadores de Oriente, sino también porque nuestras relaciones en todo el Mediterráneo fueron desde los más remotos tiempos activísimas.

Pudiera recordaros que los reyes godos, según relatan los historiadores, vestían las telas traídas de Oriente, las imágen nes de primitivo y notorio carácter bizantino que en nuestros templos se veneran, el carácter arqueológico de antiquísimos edificios y notables tradiciones de la literatura caballeresca; mas basta fijarme en que las leves marítimas de Barcelona testifican la existencia de un poderosisimo comercio. ¿Qué significa esa paz y tregua, abriendo hospitalarias nuestras playas á todas las naves del universo? ¿Qué ese colosal monumento llamado el Consulado del mar, que en época sin duda remota recopila costumbres ya antiguas? Esas naves que necesitaban de estas leyes debieron recorrer las costas itálicas y todas las orientales, ó sean las etapas de la tradición y del origen de las grandes reformas del derecho romano. La Iglesia, como dice Cantú, desde los primeros tiempos de la Edad Media «había preferido y cultivado el derecho romano», y el clero de Cataluña debió de conocer desde su origen las copilaciones justiniáneas, aquí traídas por el mismo emperador, y que regían en pueblos con los cuales se hallaba en tan frecuente trato. Conviene recordar la influencia decisiva del clero en aquella época, en asuntos jurídicos: él impulsaba sin duda la jurisprudencia de la antigua Curia de los condes; él redactaba las más de las veces los preceptos legales; él civilizó las nacionalidades cristianas que surgieron de la reconquista.

A las costumbres formadas durante la dominación romana, no extinguidas en la goda y renacientes en la reconquista, y á la influencia del clero, atribuyo, pues, el conocimiento y la vigencia del derecho romano con anterioridad al renacimiento promovido por Irnerio. Cuando los condes de Barcelona conquistaban una población ocupada por los moros, aparecía en la misma una población cristiana, con su obispo, con un mu-

nicipio que recuerda á los de Roma, con el conocimiento de los Códigos justiniáneos como derecho supletorio. Y desde remotísima antigüedad se llamaron *lleys* las del Fuero Juzgo, *drets* las decretales y las disposiciones de los Códigos de Justiniano.

He dicho decretales, ó sea el derecho canónico, que entiendo que á la par se hallaba vigente en tiempo de D. Jaime y mucho antes, pero no como elemento distinto del romano. A mi modo de ver, cuando la Iglesia acogió el último, ya cristiano desde Constantino, tendió á cristianizarlo más y más, y lo devolvió á las nuevas sociedades modificado por la fe, la moral y la equidad, y en armonía con la nueva manera de ser de las mismas. Santificó el juramento, restringió la usura, dió fuerza obligatoria al nudo pacto, permitió la deducción de la cuarta trabeliánica y de la legítima á un tiempo, y formó ese que se llamó derecho común, que con carácter más ó menos supletorio constituyó la base y la más general legislación de los pueblos de Europa.

Tal era la vigente en el condado de Barcelona, y en gran parte de Cataluña, cuando D. Jaime I de Aragón heredó los derechos del vencido de Muret, la que completó con las tendencias científicas que en su tiempo se desarrollaron; porque no he negado nunca, y conviene que ahora lo recuerde, que á la sazón se extendieron por Cataluña las enseñanzas de la pontificia Universidad de Bolonia, en donde se reconstituía el derecho justiniáneo estudiando el conjunto y la relación de las instituciones; comienzo de su transcendental y celebérrimo renacimiento. Desde entonces ya no imperó tan sólo como una tradición cuidadosamente guardada por la Iglesia al través de las tinieblas de los tiempos bárbaros, ni como simple ley que el sentimiento de lo justo aceptara, ni como precepto sancionado por la costum-

bre; fué un sistema, fué el desenvolvimiento lógico de principios, fué ciencia, fué constante estudio y profesión de muchos. Sabigny señala el lugar que ocupaban los escolares de los Estados de D. Jaime, al lado de los castellanos, en las aulas de aquella Universidad famosísima, y el mismo rey Conquistador nos da testimonio de que sus discípulos habían ya llegado á este país adquiriendo importancia por su saber al principio de su reinado, en el capítulo XXXVI de su crónica, poniendo en boca del de Cardona estas palabras, dirigidas á Guillermo de Casala, que debió gozar reputación de famosísimo jurisconsulto, cuando los consejeros del rey le designaron para defensor de la condesa de Urgel: «Tened en »cuenta, Guillermo, que con vuestra palabrería de legista, »que aprendisteis allá en Bolonia, no hagáis perder al conde »su condado.»

Entro en estos detalles, señores académicos, porque creo que del cuadro legislativo que he procurado esbozar se desprende la existencia del feudalismo, la decadencia del derecho gótico y la pujanza del romano; por lo cual, si comprendo que D. Jaime quisiese y pudiese acabar con el segundo, tengo por imposible que se propusiera desterrar el último, adherido ya á sus pueblos por las costumbres, y por las corrientes científicas señalado como ideal de perfección y dejusticia. No participo, pues, de la opinión de algunos, entre ellos el señor disertante, tan competente en la materia, de que se propusiera formar una legislación civil propia, original é indígena desterrando todo elemento legal que no hubiese nacido en tierra catalana. Fúndanse para afirmarlo, no tanto en la importancia y el número de disposiciones legales que en su tiempo se promulgaran, como en lo que se dispuso, al parecer, en una ley dada en las Cortes de Barcelona, de 1231, de que las romanas y las godas, derechos y decretales no fuesen recibidas, admitidas, juzgadas y alegadas... sino que se hicieran las alegaciones, según los Usajes de Barcelona y según las costumbres aprobadas en aquel lugar en que se siguiese la causa, y que à falta de aquéllas se procediese según razón natural. Mas esta ley, cuya pristina redacción no puede comprobarse, porque las copilaciones de Cortes principian pocos años después, tengo para mí que se ha conservado alterada ó que D. Jaime hubo de darla cediendo á la presión de la nobleza; mas que nunca estuvo en su ánimo ni en el de sus consejeros proscribir el derecho romano en lo civil, sino tan sólo el gótico. Me fundo en la aplicación que recibió la expresada ley, en la tradición de los más antiguos tratadistas y sobre todo en las palabras del mismo D. Jaime y en sus tendencias jurídicas.

Todos los autores están conformes en que después de esta ley acabaron las góticas, subsistiendo sólo en los seis casos que citan; pero que en punto á las romanas y canónicas, siguieron alegándose y prevalecieron de cada día más en los Tribunales; y aun si en aquellos seis casos se conservaron las godas, no fué, según Marquilles, por autoridad del Código de que procedían, sino por haber tomado carta de naturaleza en las costumbres locales. En punto á las tradiciones de la Curia barcelonesa, recordaré que Guillermo de Vallesicca entiende que la ley de D. Jaime dispone que, en caso de deficiencia de los Usajes, haya de acudirse al derecho romano y no al gótico. Calicio no es menos explícito: «Atendiendo», dice, «que las leyes góticas están en el día derogadas por la Consti-»tución del señor rey D. Jaime», sin referirse á las romanas, y por lo contrario, en tres ocasiones distintas afirma la sustitución de las godas por las últimas. Este es el sentido que daban á aquella disposición los más antiguos de nuestros jurisconsultos de que nos quedan escritos. Creo, empero, concluyente el testimonio del mismo monarca, que ya en una pragmática de 1242 (ley única, título 3.°, libro II, del segundo volumen de las Constituciones de Cataluña) dispuso que en ningún tribunal se admitiese ningún abogado que alegase otras leyes mientras basten y abunden las costumbres y Usajes, lo que quiere decir que como supletorios podrían citarse el derecho canó-

nico y el romano; y en el capítulo CCL de su crónica, refiriendo la contestación que dió en Calatayud á los representantes de los nobles aragoneses, dice que le acusaban de haber quebrantado los fueros de Aragón, y que entre los motivos de queja que apuntaron en el memorial que á sus instancias escribieron, le inculpaban por llevar á su lado algunos sabios en Derecho, que eran los que juzgaban los negocios, y añade: que en punto á este motivo les contestó, que el rey debe llevar siempre en su corte legistas, decretalistas y foristas que le ilustren sobre los muchos y diversos pleitos que debe fallar. «Ya veis, les dijimos, que teniendo bajo nuestro dominio »tres ó cuatro reinos que Dios nos ha concedido, tenemos »que sentenciar sobre cuestiones de muy distinta naturaleza, » mayormente no gobernándose todos nuestros señorios por »un mismo fuero ni por una misma costumbre»... «Por este » motivo llevamos á nuestro lado los legistas y decretalistas »de quienes os quejáis; pero ¿acaso os hémos juzgado nunca »por otro fuero que el de Aragón, cuando éste ha bastado » para decidir el negocio? » Don Jaime, pues, seguía en todas partes el sistema legislativo que quizás encontró va vigente. y que los siglos posteriores sancionaron: primero, la costumbre y los preceptos legales propios de cada país, y á falta de esta legislación particular, el derecho canónico y el romano. esto es, el derecho común.

Paréceme contrario al recto sentido el supuesto de que D. Jaime intentara ni quisiera oponerse á la creciente autoridad del derecho romano y del canónico; era oriundo y señor de Montpellier, en donde desde 1180 existía la primera Universidad de las que siguieron las tendencias de la de Bolonia; de él dice el barón de Tourtoulont que «fué uno de los prime»ros, entre los soberanos de Europa, en secundar el movi»miento en favor de los estudios jurídicos que con tanto vi»gor se emprendió en el siglo xuu»; en el libro de los furs de Valencia siguió los nuevos primeros libros del Código de Justiniano, sin olvidarse de consultar con frecuencia el Digesto

y la Instituta, y de rendir pleito homenaje á los altos principios de equidad y de justicia que, como rayos luminosos, derivaban de las decretales; llevó su empeño, para el establecimiento de semejante legislación hasta terminar el preámbulo del Llibre dels furs, prohibiendo que se citasen ó invocasen costumbres de ninguna clase en ninguna parte de aquel reino, y lo promulgó osadamente, atribuyéndose, á la manera de los emperadores romanos, el poder legislativo, sin Cortes ni más asambleas que los sabios á quienes congregara, pidiendo á los prelados «su asentimiento y su opinión», y á los demás simplemente su parecer. Ese rey, cuya corte se divide por igual entre los arrojados guerreros de su mesnada y sabios decretalistas y legistas de la altura de San Ramón de Peñafort, de Vidal de Canellas obispo de Huesca, de los hermanos Pérez de Tarazona, Assalit, Durfort, Martell, Sans, Muñoz y otros, no podía ciertamente oponer valladares á las corrientes legislativas del siglo xIII, precisamente en Cataluña, en donde habían de encontrar mejor dispuesto el terreno que en parte alguna.

He de terminar estos asuntos, no por falta de materia, sino de espacio, que ha llegado el momento de aliviaros de la cortesía con que soportáis mi premiosa palabra. No me es posible ya delinear con mayores detalles la fisonomía de don Jaime, en relación con el movimiento jurídico de su reinado, en el que tomó sin duda personal y no escasa parte. A no ser así, viéramosle empeñado en la constante labor de conceder franquicias municipales que libraran á los pueblos del poder señorial: viéramosle organizando en sucesivas reformas aquel famosisimo Consejo de ciento de nuestra ciudad, fuerte asaz para resistir durante siglos la acción destructora del tiempo: viéramosle riñendo tan feroces batallas en el terreno del derecho con la altiva nobleza de Aragón, como en campo abierto las riñera armado de todas armas, de las cuales, menos afortunado que en éstas, salió más de una vez maltrecho y pesaroso: viéramos aquella legislación romana que intentó abroquelar en todo el reino de Valencia, combatida y reducida á corta jurisdicción territorial por los mismos pertinaces ricos hombres aragoneses: viéramosle más feliz en Mallorca «suelo virgen», como dice el Sr. Quadrado, «que, exento de los »vestigios y de los escombros del pasado, se ofrecía al »planteamiento de su idea», dotar á los pobladores de la preciosa isla, perla del Mediterráneo, del privilegio de 1230, declarando libre y transmisible su propiedad, evitando su amortización, prohibiendo los duelos y el juicio de Dios, anteponiendo á las litis pendencias los juicios de amigables componedores y dictando los oportunos preceptos para abreviar los pleitos, organizar los Tribunales, levantar la importancia de los prohombres y hacer inviolable el domicilio.

Ahora bien, señores académicos, ¿no es verdad que todos estos asuntos integran por igual y son de la común competencia de los estudios históricos y de los jurídicos? Comenzó el adelantamiento de los segundos, desde que Cuyacio con los frágiles materiales que los glosadores habían reunido fundó en aquéllos los cimientos de la ciencia del Derecho en la edad moderna; mas atended á que en el día, por el impulso que ésta ha recibido de Sabigny, la Historia, no sólo es para el jurisconsulto un auxiliar en la interprétación de las leyes, sino también un sistema de enseñanza á la vez que una doctrina fundamental. Por otra parte, no sería arriesgado buscar en la Historia del derecho romano durante la edad media, del mismo Sabigny, en la romana de Niebuhr y en otras de la misma escuela, los ascendientes de los Tierry y de los Cantú y en el Diario histórico los progenitores de la Revista de cuestiones históricas. El historiador necesita del conocimiento de las instituciones jurídicas que se forman y desarrollan al través de los tiempos; porque bien lo sabéis vosotros, señores académicos, doctos en toda clase de diciplinas

literarias; hoy no es la Historia aquella tersa y afluente relación de hechos, de sabrosos discursos y sentencias morales salpicada, que entretiene y deleita el espíritu en los clásicos modernos; no es la candorosa aceptación de cuanto á poéticas ó místicas tradiciones es debido, en las antiguas crónicas consignado, ni es tampoco aquellas síntesis compendiosas, más brillantes que concienzudas, en las que con peregrino ingenio se mezclan y confunden las cosas divinas y las humanas en demostración de temas preconcebidos; hoy la Historia aspira á resucitar, por decirlo así, á los pueblos y á las épocas que pasaron, tales como fueron y en sus relaciones con los demás pueblos, con su religión y sus leyes, sus artes y su comercio, su vida íntima y su vida pública, sus costumbres, sus vicios y sus virtudes; diáfana é ingenua como las imágenes de los ventanales góticos, acabada y grave como las estatuas griegas, exacta como moderna fotografía, y sobre todo completa, imparcial y justa sobre todo prejuicio. En tales condiciones, ¿no es notorio que la cooperación de una persona que reuna la competencia del Sr. de Brocá en nuestra antigua legislación ha de ser utilisima para cumplir el precepto de nuestros primitivos Estatutos, para formar la historia de Cataluña aclarando los puntos que han querido controvertir o suponer, ya el error, ya la malicia? Sea, pues, para el nuevo académico numerario la bien venida, y para nosotros la enhorabuena por contar más eficazmente con su valioso concurso.

Yo se la daré por mi cuenta por los sentimientos que ha mostrado á favor de esa vetusta y respetable legislación catalana. Ella es un tesoro acumulado por los tiempos, la herencia de nuestros padres, nuestra dignidad, nuestra honra, el amparo de nuestra propiedad, la tradición de nuestras familias. Unida á los acontecimientos al través de los cuales se desarrollara, ha formado nuestro carácter nacional é impreso los rasgos característicos de nuestra fisonomía histórica. Ella vive como el sagrado fuego de las vestales, inextinguible y

cuidadosamente guardado en el santo templo de la tierra catalana. ¡Plegue al cielo que jamás mano airada de poder absorbente mate la sagrada llama y esparza frías las cenizas!

Si: al influjo de estos sentimientos, recordando que el señor disertante nos ha hablado del tratado de Corbeill, no he podido menos de pensar que en él el conquistador de Mallorca, de Valencia y de Murcia renunció á formar la nacionalidad del Mediodía, para lo cual se le ofrecían numerosos medios y decididos partidarios; desde entonces la Francia fué para los Capetos; volvió D. Jaime la espalda al Loire y al Ródano, á Tolosa, á Veziers y á Narbona; pero se dilató su corazón y se extendió su brazo forzudo á España; llevó su generosidad hacia Castilla, y el respeto á su derecho hasta los últimos límites concebibles. No se explica por qué ni siguiera intentara vengar la muerte de su padre y fuese tan desinteresado con D. Alfonso el Sabio. ¿Es un hecho providencial? ¿Es que el dedo de Dios marcó las lindes sólo de dos grandes nacionalidades, para que más robustas pudieran soportar el porvenir gloriosísimo á que las destinaba?..... Respetemos, señores, la ley eterna que se desarrolla en los hechos contingentes de los pueblos; y como en D. Jaime I de Aragón, sea todo en nosotros amor y generosidad para Castilla y para toda España, patria común y querida; más conservando incolumes nuestra manera de ser jurídica y nuestra personalidad historica.

НЕ рісно.

